


**Artículo 3.** Los responsables designados mediante esta Resolución, tendrán las siguientes funciones:

1. Programar estrategias de seguimiento, monitoreo y supervisión, que incluyan reuniones periódicas, semanales y extraordinarias si se estimare necesario, así como mecanismos de reporte de información, alertas tempranas y medición de indicadores de cumplimiento de cada una de las líneas estratégicas y acciones programáticas de los vértices de acción de la Gran Misión Cuadrantes de Paz.
2. Velar por la adecuada difusión de los contenidos y alcances de cada vértice de acción de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, bajo su responsabilidad.
3. Promover y facilitar la comunicación con los órganos de seguridad ciudadana para el eficiente intercambio de información que garantice la operatividad y el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los vértices de acción de la Gran Misión Cuadrantes de Paz.
4. Ejercer la vocería oficial del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, para informar las actividades a desplegar por cada vértice de acción de la Gran Misión Cuadrantes de Paz.
5. Impartir las órdenes y estrategias que emanen del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana para consolidar los Cuadrantes de Paz y apoyar en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de prevención y seguridad ciudadana.
6. Garantizar el cumplimiento y desarrollo de las líneas estratégicas y acciones programáticas de cada vértice de acción bajo su responsabilidad en coordinación con los órganos y entes de los diferentes Poderes Públicos para la ejecución de las actividades.
7. Las demás que sean asignadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 4.** Los responsables designados, deberán reportar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el desempeño y avance de las actividades desarrolladas por cada vértice de acción, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el marco de la Gran Misión Cuadrantes de Paz.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
MINISTRO

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **PEDRO JOSÉ BALZA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.325.051, como **Director General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos**, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS

BANCO CENTRAL DE  
VENEZUELA

### AVISO OFICIAL

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 07/09/2018, informa a los operadores cambiarios autorizados y al público en general, que han acordado:

- 1) Establecer en la cantidad de ocho mil quinientos euros (8.500 €), o su equivalente en otra moneda extranjera, el monto máximo anual (por año calendario) que podrá ser adquirido mediante las operaciones a que se refiere la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018.
- 2) Establecer los montos máximos para las operaciones de venta de moneda extranjera al menudeo que, por cliente, podrán realizar los bancos universales, según lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018, en:

445.402

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Miércoles 6 de febrero de 2019

- a. La cantidad diaria de un mil euros (1.000 €) o su equivalente en otra moneda extranjera. En el caso de que la operación tenga por objeto la adquisición en billetes extranjeros la misma no podrá exceder la cantidad diaria de quinientos euros (500 €), o su equivalente en otra moneda extranjera.
- b. La cantidad de cuatro mil euros (4.000 €) o su equivalente en otra moneda extranjera por mes calendario.

3) Establecer los montos mínimos para las operaciones de venta de moneda extranjera al menudeo que, por cliente, podrán realizar los bancos universales, según lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018, en:

- a. La cantidad de cincuenta euros (50 €) o su equivalente en otra moneda extranjera para el caso de personas naturales.
- b. La cantidad de quinientos euros (500 €) o su equivalente en otra moneda extranjera para el caso de personas jurídicas.

4) Establecer los montos máximos de las operaciones de venta de moneda extranjera al menudeo que, por cliente, podrán realizar las casas de cambio, según lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018, en:

- a. La cantidad diaria de un mil euros (1.000 €) o su equivalente en otra moneda extranjera. En el caso de que la operación tenga por objeto la adquisición en billetes extranjeros la misma no podrá exceder la cantidad diaria de quinientos euros (500 €), o su equivalente en otra moneda extranjera.
- b. La cantidad de cuatro mil euros (4.000 €) o su equivalente en otra moneda extranjera por mes calendario.

Se reitera que los montos serán verificados automáticamente por los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, en la oportunidad del registro previo de la operación en la plataforma tecnológica administrada por el Banco Central de Venezuela a que se refiere el artículo 21 del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018.

Asimismo, y a los fines del monto máximo anual indicado en el numeral 1) del presente Aviso Oficial será considerado el saldo acumulado con ocasión de la participación en el mercado al menudeo independientemente del (de los) operador(es) ante el (los) cual(es) haya realizado las operaciones de adquisición de moneda extranjera.

Por otra parte, se reitera que los montos máximos establecidos en el presente Aviso Oficial no son aplicables a las operaciones de venta de moneda extranjera previstas en el artículo 71 del Convenio Cambiario N° 1.


De igual modo, se hace constar expresamente que las condiciones aquí dispuestas, no resultan aplicables a las operaciones de venta de moneda extranjera que efectúen los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales con sus clientes con ocasión de las operaciones de intervención cambiaria ejecutadas por el Banco Central de Venezuela en los términos dispuestos en la Resolución N° 19-01-04 del 22/01/2019 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573 del 28/01/2019, las cuales no constituyen operaciones cambiarias al menudeo.

Finalmente, el Banco Central de Venezuela, en función del seguimiento que efectúe al mercado de operaciones cambiarias al menudeo, podrá modificar los límites establecidos en los numerales 1 al 4 del presente Aviso Oficial cuando lo estime pertinente.

Dado en Caracas, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2019.

Comuníquese y publíquese.

  
**Alejandro Zerna Delgado**  
Ministro del Poder Popular de  
Economía y Finanzas (E)

  
**Calixto José Ortega Sánchez**  
Presidente del Banco Central de  
Venezuela

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
FUNDACIÓN INSTITUTO VENEZOLANO  
DE PLANIFICACIÓN APLICADA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003 /2018  
CARACAS, 07 DE DICIEMBRE DE 2018

Quien suscribe **Ernesto Camilo Rivero Castañeda**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.978.896, en mi carácter de Presidente de la Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada, designado mediante Resolución DM/ N° 002, de fecha 19 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.084, de fecha 27 de enero de 2017, en atención a la decisión tomada por la Junta Directiva, mediante Punto de Cuenta N° IVPA-006-2018, de fecha 06/12/2018, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Octava, numeral 1, y Novena, numeral 18, del Acta de Asamblea que modificó el Acta Constitutiva y sus Estatutos, quedando anotado bajo el N° 50, Folio 272, Tomo 25, de fecha 14 de septiembre de 2016, publicados en la Gaceta Oficial N° 41.038, de fecha 24/11/2016, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, y según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

### DECIDE

**Artículo 1°:** Constituir la **Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada**, la cual estará integrada por los miembros principales y suplentes que se mencionan a continuación:

AREA JURIDICA	NOMBRE Y APELLIDO	C.I
Miembro principal	Yanet Flores	6.903.803
Miembro Suplente	Alexis Riobueno	10.112.679
AREA ECONOMICA FINANCIERA	NOMBRE Y APELLIDO	C.I
Miembro Principal	Jesús Manuel Paredes	5.305.353
Miembro suplente	Sandra Pérez	18.234.805
AREA TECNICA	NOMBRE Y APELLIDO	C.I
Miembro principal	Elssy González	11.202.626
Miembro suplente	Celeste Rivas	6.308.192

**Artículo 2°:** Se designa como Secretaria titular de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Anyoely Díaz, titular de la C.I. 20.289.933, y como Suplente a la ciudadana Juliarys Martínez, titular de la cédula de identidad N° 18.270.838.

**Artículo 3°.** La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

**Artículo 4°.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 5°.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su desistimiento en el acta respectiva.


**Artículo 6°.** La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en todo lo concerniente a los procedimientos de selección de contratistas que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dicho proceso.

**Artículo 7°.** El otorgamiento de la adjudicación corresponde a la Junta Directiva de la Fundación, previa presentación del Informe de recomendación que a tal efecto presente la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 8°.** Todo lo no previsto en la presente Providencia será resuelto por el Presidente de la Fundación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 9°.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ERNESTO CAMILO RIVERO CASTAÑEDA**  
Presidente  
Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada  
Resolución N° 002, de fecha 27/01/2017  
Gaceta Oficial N° 41.084, de fecha 27/01/2017